



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1246/2017). -----

TOMO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254). -----

FOLIOS: VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO A VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (21191 A 21193). -----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GERARDO MONTERO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR. -----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy seis de diciembre del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos.-----

DECLARACIONES

I.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, declara que, mediante oficio número 833/2016 (ochocientos treinta y tres diagonal dos mil dieciséis), de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, compareció el licenciado **GERARDO MONTERO PÉREZ**, estando en funciones y en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UAC)**, para solicitar la donación del siguiente bien mueble, por serle necesario para las actividades propias de ese organismo en el interior del Estado:-----

ID	DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR
65796	Camioneta marca Renault, modelo Kangoo Express	8A1FCJ58CL083499	541	\$679,760.00

II.- Que el licenciado **GERARDO MONTERO PÉREZ**, estando en funciones y en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UAC)**, solicitó la donación de un bien mueble, por serle necesario para las actividades propias de ese organismo en el interior del Estado; para efectos de lo anterior se expidió el Acuerdo de Autorización **123/MUE/2017 (ciento veintitrés diagonal letras "M", "U", "E", diagonal dos mil diecisiete)**, de fecha **veintiuno de junio** del año dos mil **diecisiete**, emitido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, encontrándose en funciones el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** conjuntamente con la Licenciada **LAURA LUNA GARCÍA** Secretaria de la Contraloría, de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:-----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

VISTOS. - El oficio No. 833/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, mediante el cual el L.A.E. Gerardo Montero Pérez, Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, solicita la donación de una unidad móvil verificadora de emisiones atmosféricas.-----

RESULTANDO

I.- Que con la finalidad de reforzar las acciones que en materia ambiental lleva a cabo, la Universidad Autónoma de Campeche, solicitó la donación de la unidad móvil verificadora de emisiones atmosféricas. -----



2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, número de serie, factura y valor que se detalla a continuación: -----

ID	DESCRIPCIÓN	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR
65796	Camioneta marca Renault, modelo Kangoo Express	8A1FCJ58CL083499	541	\$679,760.00

Visto lo anterior, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX, XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche:-----

SEGUNDO.- Que el L.A.E. Gerardo Montero Pérez comparece en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, personalidad que acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública Núm. 248 de fecha 14 de octubre de 2015, relativa a la protocolización de las actas de las sesiones extraordinarias con carácter especial y solemne del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche, realizadas los días 12 y 13 de octubre de 2015 pasada ante la fe de la Lic. Maria Mercedes Ruiz Ortegón, Titular de la Notaría Pública Número 4 de este Primer Distrito Judicial del Estado, y de acuerdo con los artículos 32, 34 fracciones I y XXIV y 110 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 1991, tiene la capacidad legal para representar a la Universidad Autónoma de Campeche, en actos que impliquen recibir bienes y donativos de origen público, y en general, de celebrar toda clase de contratos o convenios, para la mejor administración de su patrimonio y cumplimiento de sus fines.-----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

" ... **ARTICULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...).-----

IV.- Enajenación por donación o favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo ... ".-----

" ... **ARTÍCULO 14.-** Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado ... ".-----

" ... **ARTICULO 21.-** La enajenación por donación o título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, solo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado ... ".-----

" ... **ARTICULO 22.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado ... ".-----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien descrito en el Resultado 2. -----

Primero se determinará si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público.-----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento señala que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales. -----





De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. -----

Lo anterior permite concluir, que el bien mueble relacionado en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por la Universidad Autónoma de Campeche, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. -----

Es necesario precisar que tampoco es útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento del citado bien por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlo al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV, del referido dispositivo. -----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenece el bien en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata de la Universidad Autónoma de Campeche, la cual de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 108 de su Ley Orgánica, tenemos que es una corporación pública con gobierno propio, y patrimonio libremente administrado, que entre otros se integra por los bienes que el Estado otorgue para al funcionamiento de la institución, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica. Cuenta con autonomía para ejercer las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura; para darse sus propios ordenamientos y organizar su funcionamiento como lo estime conveniente y para utilizar y aplicar libremente sus recursos económicos, con el propósito esencial de estar íntegramente al servicio de la comunidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando cualquier interés individual, por lo que en este sentido, se concluye que es una entidad pública paraestatal en términos de lo previsto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche en vigor, con fines educativos y que promueve acciones de interés general o beneficio colectivo. Máxime, que de los anexos 12 y 21, en concordancia con el transitorio primero de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, se advierte a la Universidad Autónoma de Campeche como un organismo público descentralizado. -----

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal del mueble, en el proyecto se establece que la utilización de dicho bien es con la finalidad de contar con un vehículo con capacidad de verificar emisiones atmosféricas, utilizando técnicas que cuenten con los estándares para la medición de contaminantes en el aire ... aplicar las normas de procedimientos de control y aseguramiento de calidad, para asegurar los datos generados por el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire (SMCA) ... generar un banco de información confiable de calidad del aire en nuestra entidad, con el fin de que sean base para la elaboración de propuestas políticas públicas en materia de contaminación atmosférica y calidad del aire ... ser fuente de información sobre el monitoreo de la calidad del aire de nuestra entidad que formará parte de la base de datos del Sistema Nacional de Información de la Calidad del aire (SINAICA) operado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; en consecuencia, con el uso del mismo, se promovería acciones de interés general o beneficio colectivo, ya que se estaría evaluando el estado de la contaminación atmosférica y comunicando al público, la calidad del aire que respira. -----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocupará. -----

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicha corporación le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, este se revertirá al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. ----- Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja el citado bien del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. -----

Por lo que se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultando 2 del presente, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos



los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor de la Universidad Autónoma de Campeche, **CONDICIONADA** a que lo utilice según su objeto o beneficio correspondiente. -----

TERCERO.- Corresponde a la Universidad Autónoma de Campeche, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento, el pago de impuestos y derechos que se generen, el aseguramiento del mismo, así como cualquier otra contribución que derive de su posesión, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.-----

QUINTO.- En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna o constituya chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. -----

SÉPTIMO.- El donatario deberá remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la escritura pública mediante la cual se formalice la donación. -----

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedara sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. -----

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Universidad Autónoma de Campeche, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. -----

DÉCIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja del bien mueble a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-----

DECIMO PRIMERO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman los **C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.** -----

---Declarado lo anterior el compareciente, formaliza la presente **donación condicionada** al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL ESTADO DE CAMPECHE, a través del Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,** Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **dona a título gratuito** el bien mueble descrito y localizado en la declaración primera anterior, la cual se tiene por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar y quiere y consiente en que sean otorgados a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UAC)** representado en este acto por el licenciado **GERARDO MONTERO PÉREZ** en su carácter de **RECTOR, CONDICIONADA** a que lo utilice según su objeto o beneficio correspondiente.-----

SEGUNDA: Que el presente documento se celebra de conformidad con los términos del Acuerdo de Autorización **123/MUE/2017 (ciento veintitrés diagonal letras "M", "U", "E", diagonal dos mil diecisiete),** de fecha **veintiuno de junio** del año dos mil **diecisiete,** transcrito en la **Declaración Segunda** de esta Escritura, que se da por reproducido íntegramente; la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UAC),** representado en este acto por el Licenciado **GERARDO MONTERO PÉREZ** en su carácter de **Rector,** acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado. -----

TERCERA: Que a partir de la presente, **EL ESTADO DE CAMPECHE,** autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad del bien mueble objeto de la Donación, a favor del **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UAC)** representado en este acto por el Licenciado **GERARDO MONTERO PÉREZ** en su carácter de **Rector,** con la finalidad de que lo utilice según su objeto o beneficio correspondiente. -----

CUARTA: Corresponde a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UAC),** por lo que respecta a la unidad vehicular, el cambio de propietario a su favor; así como el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos





por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. -----

QUINTA: Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la presente escritura de donación, serán por cuenta **del donatario**. -----

SEXTA: RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad del bien revertirá al **Estado de Campeche**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

PERSONALIDAD

----- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, personalidad que acredita con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, fechado el día tres de noviembre del año dos mil quince, documento que en copia fotostática debidamente legalizada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro.-----

---El señor **GERARDO MONTERO PÉREZ**, acredita su personalidad como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**, con el testimonio de la escritura pública número doscientos cuarenta y ocho, de fecha catorce de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortégón, titular de la notaría pública número cuatro de este primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa a la Protocolización de las Actas de las Sesiones Extraordinarias del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche, realizadas el día lunes doce de octubre del año dos mil quince y martes trece de octubre del año dos mil quince, en la cual se hace el nombramiento y toma de protesta del Ciudadano LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS **GERARDO MONTERO PÉREZ**, como Rector de **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**, misma que en su parte conducente a la letra dice: ".....UAC.- Consejo.- Lic. Manuel Sarmiento Morales, Secretario del H. Consejo Universitario y Secretario General de la Universidad Autónoma de Campeche, Certifica: Que en Sesión Extraordinaria de fecha doce de octubre del año dos mil quince, y con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**, el Consejo de ésta máxima Casa de Estudios Superiores, llevó a cabo la elección de Rector por unanimidad de votos, resultando electo el **L.A.E. GERARDO MONTERO PÉREZ**, como Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, para el período comprendido del doce de octubre del dos mil quince al once de octubre del dos mil diecinueve. Para los fines legales que correspondan, se expide la presente Certificación, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Atentamente "Del enigma sin albas a triángulos de luz", Lic. Manuel Sarmiento Morales.- Secretario General....." manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha no le ha sido modificada o revocada en forma alguna.-----

---Para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en avenida Agustín Melgar sin número por Juan de la Barrera de la colonia Buenavista código postal veinticuatro mil treinta y nueve de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche. -----

GENERALES

---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, quien manifiesta ser de nacionalidad [REDACTED], mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] originario de la [REDACTED] Ingeniero, servidor público, [REDACTED] con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y circuito baluartes , tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral número [REDACTED] y [REDACTED].-----

---El Licenciado **GERARDO MONTERO PÉREZ**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] por nacimiento, mayor de edad,

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de veinte palabras que corresponden a la nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de origen, estado civil, clave de elector, número de folio y nacionalidad, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4F
NOTARÍA PÚBLICA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE



三

三

一

nacido en [REDACTED] el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas, [REDACTED]
[REDACTED] clave única de registro de población
[REDACTED], y con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que
agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados
legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les
expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su
contenido, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para
constancia en mi unión el día **seis de diciembre** del año dos mil **diecisiete**.- Doy
fe. -----

GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- GERARDO MONTERO PÉREZ.- Ante Mi
LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ.- Firmas.- Sello de autorizar del
Notario.-----

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco
de Campeche, Camp., a **seis de diciembre de dos mil diecisiete**.- Doy fe. -----

DEL APÉNDICE:-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones.-----

DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento. -----

DOCUMENTO TRES: Es un Acuerdo de autorización Número **123/MUE/2017**
(ciento veintitrés diagonal letras "M", "U", "E", diagonal dos mil diecisiete).---

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y
apéndice de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito
Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la **SECRETARÍA DE**
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CAMPECHE, expido hoy primer testimonio de la presente
escritura en **tres** folios útiles debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de
San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos
Mexicanos, siendo los **seis** días del mes de **diciembre** del año dos mil **diecisiete**.-
Doy fe. -----

LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.

CED. PROF. 4823861



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de cuarenta y ocho palabras que corresponden al lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, régimen de bienes, CURP y domicilio particular, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[REDACTED]

[REDACTED]